



20180808162513140629  
 COMUNICACIONES EXTERNAS  
 Agosto 08, 2018 16:25  
 Radicado 2018040629



10403-06-05-02  
 Sabaneta,

Señora  
**BERTHA JULIA BARRILLA PATERNINA**  
 Cédula N° 39.300.806  
 NO REGISTRA DIRECCIÓN

**Asunto:** Respuesta a la comunicación recibida con Radicado Interno del Municipio de Sabaneta No. 2018019531 de Julio 26 del 2018.

### CONSIDERACIONES

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta le manifiesta que una vez efectuadas las verificaciones conforme a su solicitud de que se cancele la matrícula del vehículo de placa **FIA05D** o se realicen las acciones para que dicho automotor no registre bajo su titularidad. Este despacho, atendiendo al Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana del año 1991, el Artículo 13 de la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015 y conforme al derecho que tiene todo ciudadano de formular consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales. Se permite exteriorizar la siguiente:

### RESPUESTA

La Jefatura de parque automotor del Municipio de Sabaneta se permite comunicarle que según el contenido de su oficio petitorio, y efectuada la búsqueda en los sistemas de archivo del Municipio de Sabaneta y en el expediente del automotor de placa **FIA05D**, se evidenció que no se ha allegado a este Organismo de Tránsito documento en el cual la Fiscalía General de la Nación ordene la inscripción de la limitación de **HURTO** sobre el precitado rodante, además es pertinente precisar las siguientes observaciones:

- A. Las causales de cancelación de matrícula de un vehículo se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 40 de la Ley 769 del 2002 en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 12379 del 2012, esto es por decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo, por destrucción total o pérdida total originada en un accidente de tránsito, pérdida definitiva, **hurto o desaparición documentada**, por la exportación o la reexportación del vehículo, por decisión judicial y por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo. No obstante, dicha cancelación es un trámite sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 16 de la norma ibidem, para el caso en concreto dado que manifiesta el automotor fue hurtado, deberá dar aplicación al numeral 9° el cual prescribe: "Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por **pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.**(...)" Al respecto es necesario exponer que si bien existe separación de causales, una correspondiente al hurto y otra a la desaparición documentada el Ministerio de transporte aclaró mediante MT 20134000260551 del 17/07/2013 lo siguiente: "*se considera que la frase hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo que utiliza la norma, es una sola hipótesis legal, de modo que la desaparición documentada equivale al hurto del vehículo, entre otras razones, porque en sana lógica, solamente en caso de hurto puede aducir el propietario que perdió la posesión y que desconoce el destino final del vehículo, pues mientras tenga la posesión siempre deberá conocer la ubicación espacial del mismo*"... Ahora bien, el calificativo de "documentada" que impone la norma al hurto remite a la manera de comprobarse este hecho, esto es, que el vehículo fue robado a su propietario y que no se ha encontrado por las autoridades. **Es claro que tanto la Fiscalía que investiga el caso, como el juez penal que lo juzga, están en condiciones de certificar ambos hechos, tanto el del hurto como el de no haberse recuperado el vehículo, de manera que el propietario pueda solicitar la cancelación de la licencia de tránsito del mismo (...)**".

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24  
 Conmutador 288 0098  
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia  
 alcalde@sabaneta.gov.co  
 www.sabaneta.gov.co





B. Mediante MT 20171340031971 de Febrero 03 del 2017 el Ministerio de Transporte conceptúo lo siguiente: "Un vehículo desaparece de la vida jurídica cuando se le ha cancelado su matrícula, siendo una de las causales para adelantar dicho trámite, el hurto del automotor, así las cosas, si al vehículo objeto de hurto no se le ha cancelado su matrícula a pesar de no existir materialmente, aún existe en la vida jurídica" (Negrillas y subrayado fuera de texto). Por lo anterior, todo vehículo automotor que se encuentre en estado **ACTIVO**, sin efectuarse el trámite de cancelación de matrícula pese a encontrarse en estado hurtado es objeto de causación de impuestos municipales y/o departamentales, salvo contadas excepciones que se encuentran establecidas en normas de carácter especial y es obligación del propietario del rodante efectuar dicho trámite con el ánimo de cesar las obligaciones derivadas de la tenencia del mismo.

C. Ahora bien, la figura de **TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA** a la cual hace alusión en la declaración extraprocésal N° 1.786, se encuentra regulada en la Resolución N° 5709 del 2016 "Por la cual se establece un procedimiento especial para el traspaso de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones", no obstante dicho procedimiento fue creado por el Ministerio de Transporte con el fin de evitar afectar a terceros que aun mediando contrato de compraventa no formalizaron el traspaso ante el Organismo de Tránsito, dicha norma además estableció en su artículo 2° lo siguiente: "Titular del procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Es titular del procedimiento para la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el propietario registrado ante el organismo de tránsito, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas, comparendos y obligaciones tributarias que graven el vehículo, salvo que goce de alguna exención tributaria.
- b) Que demuestre que han transcurrido al menos tres (3) años contados desde el momento en que dejó de ser poseedor.
- c) Que no cuente con el contrato de compraventa para efectuar el trámite de traspaso.
- d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. (Subrayado y negrillas nuestras). Y de conformidad con el literal anterior, su caso si se ajusta a las causales de cancelación previstas en la normatividad de Tránsito.

Cualquier información comunicarse con el teléfono 288.01.94 Ext. 105-106, fax 301.40.33, correo electrónico: [parqueautomotor@sabaneta.gov.co](mailto:parqueautomotor@sabaneta.gov.co).  
**SABANETA DE TODOS.**

Atentamente,

  
**NELSON DARIO BEDOYA GARCIA**  
 Jefe Parque Automotor

  
 Elaboró: CAROLINA NEIRA SALAZAR  
 Asesora Jurídica – U.T SETSA



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24  
 Conmutador 288 0098  
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia  
[alcalde@sabaneta.gov.co](mailto:alcalde@sabaneta.gov.co)  
[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)

